

25 FEB 1983

LA PLATA,

VISTO;

La necesidad de adecuar las normas vigentes en materia de distribución y comercialización de pan francés y/o similar en el Partido de La Plata y -fundamentalmente- para que dicha comercialización sea realizada únicamente en los comercios que se habiliten a ese efecto, evitando -de esta manera- que se sigan transgrediendo las normas vigentes en materia higiénico-sanitaria y,

CONSIDERANDO,

Que, los requisitos que se exigirán se fundamentan en la necesidad de amparar al público consumidor, que es quien resulta el destinatario de la protección que se le debe brindar en materia higiénico-sanitaria, por ello, el Señor Intendente Municipal, en uso de las atribuciones que le son propias, dicta la siguiente:

ORDENANZA

5354 - (1)

Artículo 1º. - La venta de pan francés y/o similar, sólo se admitirá en negocios habilitados o que se habiliten para ser dedicados exclusivamente a su venta, bajo el rubro de Panadería, o Despachos de Pan.

Artículo 2º. - Prohíbese la venta de pan francés y/o similar en Almacenes, Despensas, Mercaditos, Rotiserías, Supermercados, Provedurías, Piambrerías, y asimismo en todo comercio de Venta de Productos Alimenticios.

Artículo 3º. - A partir de la fecha de vigencia de la presente Ordenanza, quedará terminantemente prohibido en el Partido de La Plata, la comercialización de pan que por cualquier medio se efectúe en forma aislada, al menudeo domiciliario o en la vía pública, excepto cuando se trata de venta masiva, conforme a los términos del artículo siguiente.

Artículo 4º. - Se entiende por comercialización y distribución de pan en forma masiva, cuando los industriales panaderos y sus sucursales autorizadas lleven a cabo la distribución de sus productos y la correspondiente venta a Restaurantes, Casas de Comidas, Comedores Industriales, Hospitales, Asilos o toda otra entidad de bien público.

1) Ver Ordenanza n° 6.144 - Sobre Venta de Pan francés

//2.-

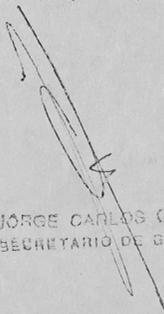
Artículo 5°.- - - El pan y demás derivados que se introduzcan  
- - - - - en el Partido de La Plata, procedentes de--  
otros distritos para su distribución y venta en comercios lo-  
cales debidamente habilitados para ese fin, deberán someterse  
-previamente- a una inspección sanitaria municipal, debiendo-  
cumplir con las normas vigentes en la materia.-

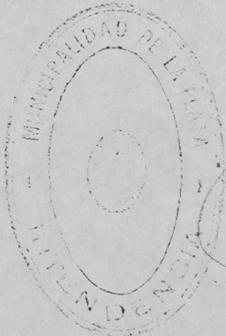
Artículo 6°.- - - Los vehículos en uso que se transporte el -  
- - - - - pan y otro producto de panadería deberán es-  
autorizados por la Dirección de Higiene y/o Inspección General  
y el o los conductores de los mismos, estarán provistos de la  
correspondiente libreta sanitaria y uniformados con guardapo-  
lvo y/o saco blanco.-

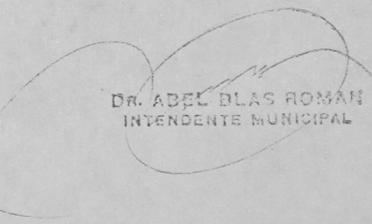
Artículo 7°.- - - Las infracciones constatadas por los inspec-  
- - - - - tores actuantes, darán lugar al decomiso de  
de la mercadería, sin perjuicio de las sanciones que correspon-  
dan por aplicación del Código Contravencional.-

Artículo 8°.- - - Derógase la Ordenanza 4418/77 y toda otra--  
- - - - - norma que se oponga a la presente.-

Artículo 9°.- - - Regístrese.- Comuníquese.- Dése al Boletín-  
- - - - - oficial y ARCHIVASE.-

  
DR. JORGE CARLOS CAPASSO  
SUBSECRETARIO DE GOBIERNO



  
DR. ABEL BLAS ROMAN  
INTENDENTE MUNICIPAL

A 5354